

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: JUAN RUA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00385-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que previo a la realización de la audiencia programada para el día de hoy 22-febrero-2021, se evidenció que la misma no podrá llevarse a cabo dado que se encuentra pendiente por darle trámite a la demanda de reconversión presentada por la demandada AFP Porvenir S.A. el 28 de febrero de 2.020, mismo día en que contestó la demanda, según consta en el expediente. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2020 (Ver Folio 156), contestó la demanda (Ver Folio 229) y presentó demanda de reconversión el día 28 de febrero de 2020 (Ver Folio 295). Examinados los términos se llega a la conclusión que la demanda de reconversión también fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 75 y 76 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la demanda de reconversión presentada por la AFP PORVENIR S.A y se ordenará correr traslado al Sr. JUAN BAUTISTA RÚA MARTÍNEZ por el término de tres (3) días que empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Así mismo, se observa que el Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS a través de correo electrónico presentado el 22 de febrero de 2021, allega poder conferido por la AFP PORVENIR S.A, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente trámite para los fines y términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconversión promovida por AFP PORVENIR S.A identificada con el NIT. No. 800-144331-3 contra el Sr. JUAN BAUTISTA RUA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.735.822. En consecuencia, notifíquese al demandado, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado JUAN BAUTISTA RUA MARTINEZ por el término de tres (3) días hábiles, que se contarán a partir del día



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido al artículo 76 del C.P.T.S.S.-

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: Téngase al Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00385400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 029
La Providencia de fecha Día 22 Mes 02 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**